

Martes, 20 de junio de 2023

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, no admitiéndose contra la misma otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad local menor establece « LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Martes, 20 de junio de 2023

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- Estarán sometidas a la tasa todos los edificios de viviendas, locales e instalaciones ubicados en el casco urbano que aun no teniendo acometida a la red de alcantarillado tienen contratado el servicio suministro de agua. potable.

3.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/ 85, de 2 de abril.

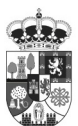
4.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

5.- Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el/a propietario/a, usufructuario/a o titular del dominio útil de la finca.
- b. En el caso de prestación de servicios del número 1b) y número 2.- del artículo anterior, los/as ocupantes o usuarios/as de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios/as, usufructuarios/as, habitationistas o arrendatarios/as, incluso en precario.



Martes, 20 de junio de 2023

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario/a de las viviendas o locales el/a propietario/a de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios/as del servicio.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1.- La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50,00 €.

2.- La tarifa tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado estará constituida por una cantidad fija más una cantidad variable en función del agua consumida en cada trimestre según las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

a) CUOTA FIJA:

USOS DOMÉSTICOS: 8,00 €/Trimestre

USOS INDUSTRIALES: 8,00 €/Trimestre

b) CUOTA VARIABLE:

USOS DOMÉSTICOS: 0,10 € por metro cúbico de agua consumido en el trimestre

USOS INDUSTRIALES: 0,10 € por metro cúbico consumido en el trimestre

Estas cuotas serán irreducibles y su cobro se efectuará trimestralmente.

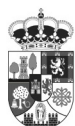
Asimismo, estas tarifas se incrementarán o disminuirán en función del IPC anual.

Artículo 5.- Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

Artículo 6.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:



Martes, 20 de junio de 2023

- a. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- c. En el caso de locales, instalaciones o solares ubicados en el casco urbano que no tienen acometida a la red de alcantarillado, desde que contraten el servicio suministro de agua.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Territorio de esta Entidad Local Menor que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los/as interesados/as no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del/a contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del trimestre natural. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique.

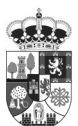
La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- En el supuesto de licencia de acometida, el/a contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta Entidad Local menor, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3.- La Entidad Local menor podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta Vecinal de esta Entidad Local menor en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de abril de dos mil



Martes, 20 de junio de 2023

veintitrés, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del acuerdo de aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navatrasierra (E.L.M.), 14 de junio de 2023

Feliciano Díaz Fernández

ALCALDE

